

Constancia Secretarial.

Cali, 04 de julio de 2025

A Despacho de la señora Juez, el presente incidente de regulación de perjuicios para efecto de aclarar el auto No. 0736 del 11 de junio de 2025. Provea Usted.

HERNÁN RIVERA MADROÑERO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0859

Radicación	76001-33-33-016-2014-00397-02
Medio de control	Reparación Directa – <i>Incidente de regulación de perjuicios</i> Correo Correspondencia: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Demandante	DORIS EMILIA HENAO PULGARÍN Y OTRAS
Apoderado	Fabián Augusto Palacio Noreña grujues@gmail.com
Demandadas	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO MIO S.A. ivanrw@ramirezwbogados.com MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co
Asunto	Aclara auto

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

En escrito del 17 de junio del año en curso el apoderado judicial de los demandantes solicita la corrección del auto No. 0736 de fecha 11 de junio de 2.025, en los siguientes puntos o numerales:

1. El punto 5.2.2.2, subtítulo “Lucro Cesante Futuro (...), PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE – FUTURO”, se indicó que la suma es: CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 54 CVOS M/CTE y, en el entre paréntesis (\$104.295.517,54).

2. En el Resuelve el punto “SEGUNDO”, igualmente se vuelve a mencionar la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 54 CVOS M/CTE y, en el entre paréntesis (\$104.295.517,54).

Solicito se corrija los numerales antes indicados en cuanto a la cuantía, siendo la correcta CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 54 CVOS M/CTE (\$104.295.517,54)

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de determinar la parte considerativa y resolutive del incidente de regulación de perjuicios, se indicó lo siguiente:

“PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE – FUTURO: CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 54 CVOS M/CTE (\$104.295.517,54)”

Ese misma incongruencia quedó plasmada en la parte resolutive de la decisión, cuando en realidad, el valor correcto es la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 54 CVOS M/CTE (\$104.295.517,54)**.

Así las cosas, se procederá a corregir el valor en letras que guarde relación y congruencia con el valor en números.

Por tanto, se **DISPONE**:

CORREGIR el numeral 2° en el ítem “**PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE – FUTURO**” de la parte resolutive del auto 0736 del 11 de junio de 2025, el cual quedará así:

PERJUICIOS MATERIALES – LUCRO CESANTE – FUTURO: CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 54 CVOS M/CTE (\$104.295.517,54), conforme a las consideraciones expuestas.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Expediente: 76001-3333-016-2014-00397-02

3

Ref. Incidente de Regulación de Perjuicios

Medio de Control: Reparación Directa

Demandantes: Doris Emilia Henao Pulgarín y otros

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali y otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14d2d158a725e4c78fea9a9b00b4922b9623a39a1c4e7cde000fea9565dbc21**

Documento generado en 04/07/2025 05:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>